



CONSTANCIA SECRETARIAL: Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que se recibió memorial por parte del Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, quien actúa como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (Cesionario) en el cual solicita la terminación el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL FONSECA – LA GUAJIRA.

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A /FNG/ CENTRAL DE INVERSIONES

S.A

DEMANDADO: LORETTA DEL CARMEN ROSADO TORRES

RADICACION: 44–279–40–89–001–2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA (Cesionario), en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la OBLIGACIÓN HOMOLOGADA: 10688001686 (PAGARÉ NO. 7240081877), a cargo de la demandada LORETTA DEL CARMEN ROSADO TORRES identificada con CC. 1.044.423.240.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez